SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, subsanada en el término legal por la parte ejecutante, conforme a lo indicado en auto de junio 10 de 2022.

Se informa además que el apoderado del ejecutante arrimó al despacho los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo.

Manizales, 23 de junio de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Radicación No. 170014003009-2022-00348
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales (Caldas), veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago deprecado dentro de la presente acción ejecutiva, teniendo en cuenta que revisados los escritos de demanda y subsanación con sus anexos, se observa que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, así mismo, las siete (7) letras de cambio presentadas al cobro y las cuales reposan a instancia del Despacho, reúnen los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, de manera que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte de la deudora, y a favor del acreedor. Conforme a lo anterior, se librará mandamiento de pago pretendido.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE:**

Primero: Librar mandamiento de pago a cargo de la parte demandada, señora **Alejandra Gómez Henao** y en favor del señlor **Félix Albeiro Arroyave Holguín** por el capital insoluto adeudado de siete (7) letras de cambio adosadas para el cobro, en cuantía de $100.000 C/U, con sus respectivos intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha que se hicieron exigibles y hasta el pago total.

Igualmente, se libra orden de pago en frente de la demandada, por los intereses de plazo descritos en el acápite de las pretensiones, causados desde la creación de cada uno de los títulos valores, esto es, liquidados a partir del 14 de octubre del año 2021 y hasta el vencimiento de cada uno de ellos, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

<u>Segundo</u>: Notificar el presente auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022, según corresponda. La demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto; a partir del mismo día **dispondrá de diez (10)** días para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que considere necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443 ejusdem.

<u>Tercero:</u> Reconocer personería a la abogada Jeny Lorena Buriticá Parra, titular de la T.P. 356.843 del C.S. de la J. para actuar en representación del demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ccs

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d019f106e1c8633fa067cdf7acd4d5f0a95f6cd1c25e70430eea1559c180088d**

Documento generado en 24/06/2022 12:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica